



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 AGO 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2065-SOT-881 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de papelería en el predio ubicado en Calle Norte 84 número 4315, Colonia La Malinche, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Alcaldía Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).

En este mismo orden de ideas, de conformidad con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable al inmueble investigado que forma parte Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, el uso de suelo para papelería se encuentra permitido.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Calle Norte 84 número 4315, Colonia La Malinche, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que en la planta baja se observó un letrero que indica la razón social "papelería @BJ@", no obstante el establecimiento estaba cerrado, por lo que no se constató la operación del mismo.



En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento del voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil de referencia cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación, por lo que una persona que se ostentó como interesada, manifestó que la papelería se encuentra cerrada desde hace 5 meses y el sitio es ocupado como cochera, sin presentar documentación alguna.

No obstante de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la persona denunciante aportó como medios probatorios fotos presuntamente relacionadas con el predio investigado, de los cuales se desprende que el establecimiento con uso de papelería se encuentra abierto.

En conclusión, si bien el uso de suelo para las actividades de papelería que se ejecutan en el predio de mérito se encuentran permitidas en la zonificación aplicable al predio investigado, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) por las actividades que se realizan en el inmueble referido y en su caso imponer las medidas y sanciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), zonificación en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo el uso para papelería se encuentra permitido de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Calle Norte 84 número 4315, Colonia La Malinche, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que en la planta baja se observó un letrero que indica la razón social “papelería @BJ@”, no obstante el establecimiento estaba cerrado, por lo que no se constató la operación del mismo.
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) en el inmueble referido y en su caso imponer las medidas y sanciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2065-SOT-881

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AA/2020

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321